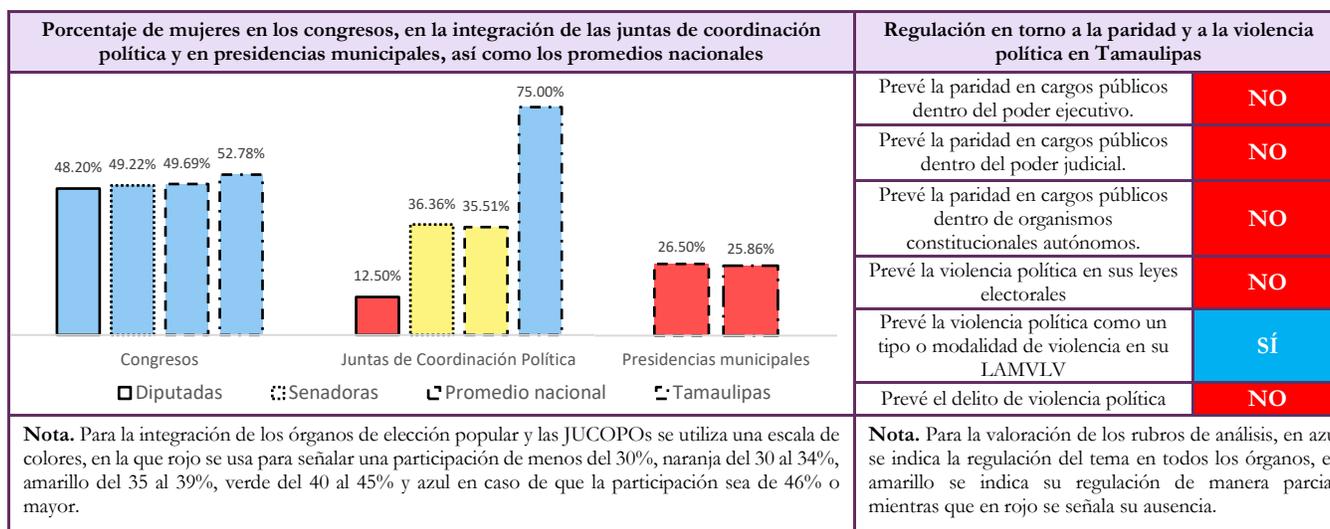


REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



SITUACIÓN ACTUAL DE: TAMAULIPAS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser está uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Principales consideraciones en torno a los congresos

- El **48.20%** de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el **49.22%** de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de **49.69%** (553 mujeres).
- En el Congreso de Tamaulipas, el porcentaje de mujeres en el congreso es de **52.78%** (19 mujeres).

En esta entidad federativa el congreso está compuesto por un mayor número de mujeres que de hombres, por lo que resulta necesario garantizar que los avances establecidos en esta conformación se sigan presentando en futuras integraciones.

Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (**36.36%**).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (**12.50%**).
- A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del **35.51%** (87 mujeres).
- En el estado de Tamaulipas, la JUCOPO se encuentra compuesta por 3 mujeres (**75%**) y un hombre (25%).

La participación de las mujeres en la JUCOPO de esta entidad federativa es superior a la conformación paritaria, lo que se traduce en la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de los órganos legislativos. La CNDH invita a que se sigan tomando las medidas pertinentes para continuar garantizando la participación de mujeres en este órgano.

Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias municipales

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad, electos por el sistema de partidos políticos, **26.50%** son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345).
- El **25.86%** de las presidencias municipales en Tamaulipas se encuentran ocupadas por mujeres (17 municipios).

El porcentaje de mujeres en las presidencias municipales es de los más altos a nivel nacional, sin embargo, es necesario garantizar que las mujeres puedan participar en la misma proporción que los hombres como titulares de las presidencias municipales.

Principales consideraciones en torno a la paridad

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.
- En la Constitución de Tamaulipas **NO** se prevé la paridad en el poder ejecutivo.
- En la Constitución de Tamaulipas **NO** se prevé la paridad en el poder judicial.

- En la Constitución de Tamaulipas **NO** se prevé la paridad en los organismos constitucionales autónomos.

La CNDH observa que no ha sido reformada aún la constitución de Tamaulipas en materia de paridad para que se prevea en el poder ejecutivo, en el poder judicial y en los organismos constitucionales autónomos. Por lo que se exhorta a las autoridades correspondientes a cumplir con el mandato de la Constitución federal, para que este principio sea incorporado en la norma constitucional local.

Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- Recientemente fue aprobada una reforma por el Congreso de la Unión para incorporar la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, quedando pendiente su promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo Federal¹.
- El **46.88%** de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género. Tamaulipas **NO** lo prevé.
- El **93.75%** de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política. Tamaulipas **SÍ** lo prevé.
- El **34.38%** de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género. Tamaulipas **NO** lo prevé.

La CNDH considera necesaria la incorporación de la violencia política en la ley electoral de la entidad, con el fin de enfatizar las responsabilidades de las instituciones del Estado para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas constitutivas de la violencia ejercida contra las mujeres por razones de género en procesos electorales, o en el ejercicio del cargo.

Asimismo, en seguimiento a la Observación de la CEDAW en su [informe de 2018 al Estado mexicano](#), la CNDH conmina a regular el delito de violencia política, con el fin de que se establezcan "...responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales".

Fuentes de información:

- [Congreso del Estado de Tamaulipas](#) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
 - [Organismo Público Electoral del Estado de Tamaulipas](#) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
 - [Constitución Política del Estado de Tamaulipas](#), publicada el 5 de febrero de 1921 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
 - [Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres](#), publicada el 22 de agosto de 2007. (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
 - [Código Penal para el Estado de Tamaulipas](#), publicado el 20 de diciembre de 1986 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
 - [Ley Electoral del Estado de Tamaulipas](#), publicada el 13 de junio de 2015 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
- ¹ El dictamen que fue aprobado por el Congreso de la Unión se encuentra disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200318-II.pdf#page=77> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).